



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00614

Asunto: No repone- concede recurso de queja

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio queja que interpuso la apoderada de la parte actora en contra del auto del pasado 23 de agosto del presente año, por medio del cual no se concedió el recurso de apelación presentado, a su vez, en contra de la providencia del 10 de agosto hogañó, mediante la cual se rechazó la solicitud de promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín.

ANTECEDENTES

Mediante auto del pasado 23 de agosto de 2022, no se concedió el recurso de apelación que la parte actora instauró en contra del auto que rechazó la solicitud de promover conflicto negativo de competencia con el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, toda vez que era improcedente por tratarse del superior funcional.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora presentó escrito de reposición y en subsidio queja, insistiendo al Despacho que la solicitud se tornaba procedente por cuanto es la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín quien se encuentra llamada a determinar la autoridad judicial competente para avocar conocimiento del *sub judice*.

CONSIDERACIONES

1.- Advierte el Despacho que, de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, expresamente, los concernientes a las controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 del 2001. Adicionalmente, como particularidad para este tipo de trámite, el

parágrafo 1° de tal norma precisa que los procesos verbales sumarios serán de única instancia.

En el presente caso, como ya se ha reiterado, debe de tenerse en cuenta que, conforme a lo decidido por el Juez de Circuito, el trámite que se le debe dar a las pretensiones de la demandante es el verbal sumario por tratarse de controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la Ley 675 de 2001.

De igual forma, el Juzgado ha sido reiterativo en que se ha procedido de conformidad, y no se ha propuesto conflicto negativo de competencia, por cuanto *"Para que el conflicto pueda existir, es requisito indispensable que los funcionarios no sean directamente subordinados, pues en tal caso, dada las características de nuestra organización judicial eminentemente jerarquizada, la opinión del de mayor categoría predomina sobre la del inferior categoría, quien debe cumplir la decisión sin reparos de ninguna clase"*¹.

Bajo este orden de ideas, debe resaltarse que el Despacho únicamente ha estado actuando conforme a lo decidido por la Juez *ad quem*, quien determinó que el trámite que debía otorgársele al proceso era el verbal sumario por tratarse de un asunto previsto en el numeral 1° del artículo 390 del Código General del Proceso; razón por la cual, evidentemente, se haría improcedente el recurso de apelación, al tratarse de un trámite de única instancia.

Conforme a ello, el Despacho no repondrá la providencia recurrida, sin embargo, conforme al artículo 352 del Código General del Proceso, se concederá el recurso de queja que en subsidio se interpone, para que sea resuelto por los Jueces Civiles del Circuito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

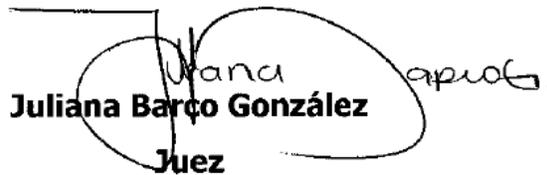
¹ Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso, Parte General

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del pasado 23 de agosto del presente año, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja que promueve la parte actora para que sea resuelto por el Juez Civil del Circuito (reparto). Por secretaría remítase el recurso en conjunto con el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 19 oct 2023____, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff613e6ffbc992b4753c6cef9d3621f5206be71f618c9e383f11602614b179a

Documento generado en 18/10/2023 01:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>